



**RADICADO 76-736-31-84-001 2017-00013-00**

VERBAL - NULIDAD DE TESTAMENTO

Demandante: ÁLVARO GONZÁLEZ PÉREZ

Demandado: NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ y OTROS.

## **Sevilla Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).**

El abogado del demandante en este asunto solicita se *declare la ilegalidad* del Auto 551 del 20-SEP-2022, por el cual no señaló fecha para continuación de la audiencia inicial, hasta tanto las partes adelanten las conversaciones tendientes a construir un acuerdo conciliatorio, tal como expresaron en el intento de audiencia del 08-AGO-2022 y su resultado lo comuniquen al Despacho.

Sustenta su petición en que la ley adjetiva no tiene estatuido que deba presentarse acuerdo conciliatorio para poder fijar fecha para continuar una audiencia.

Indica en su memorial que

Cabe recordarle al memorialista, que en audiencia celebrada el 08-AGO-2022, donde estuvo presente y activo, si bien el abogado TRUJILLO GONZÁLEZ expresó haber tenido contacto telefónico con los demás abogados intervinientes en este proceso, estuvieron de acuerdo en pro de una conciliación, programar una reunión entre los tres profesionales a fin de concertar; tanto el togado BRAVO como el aquí memorialista GARCÍA GÓMEZ una vez concedida la palabra acepto la suspensión de la audiencia en aras de llegar a un acuerdo; solicitud a la que este juzgador accedió y procedió a programar la continuación de la audiencia el día 12-SEP-2022 a partir de las 08:30 a.m. Esta última fecha asignada fue sometida a aplazamiento mediante correo electrónico del 09-SEP-2022 9:25 a.m., proveniente del Dr. TRUJILLO GONZÁLEZ, solicitud que fundó en la falta de información relevante para la negociación y en la que menciona que tal solicitud había sido concertada con los demás abogados intervinientes. Actuación que fue enviada simultáneamente a los otros dos abogados, sin que presentaran objeción alguna.

De este breve recuento podemos concluir que la decisión del Despacho consistente en que previo a señalar fecha para la continuación de audiencia inicial los abogados comuniquen las results de sus acercamientos tendientes a construir un acuerdo, no reviste la ilegalidad que pregona el memorialista; tampoco el Despacho incurrió en error al tomar tal decisión. Ello, porque la misma obedece precisamente a la voluntad de las partes y al respeto por la posibilidad de que éstas lleguen a una conciliación, etapa de la audiencia prevista en el Código General del Proceso artículo 372, numeral 6º, que fuera solicitada la suspensión en consuno por los tres abogados intervinientes en este proceso.

Y es que la conciliación es un mecanismo alternativo y voluntario de solución de conflictos mediante el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia, deciden solucionarla a través de un acuerdo conciliatorio.

Ahora bien, el auto interlocutorio 551 del 20-SEP-2022, debidamente notificado y ejecutoriado, no impuso la condición de llegar a un acuerdo para señalar fecha de continuación de audiencia. La decisión que ataca el memorialista, conminó a las partes a realizar las conversaciones tendientes a construir un acuerdo conciliatorio tal como los mismos expusieron y acordaron en audiencia del 08-AGO-2022 y posteriormente en solicitud de aplazamiento de fecha 09-SEP-2022 y, de las results de tal reunión, independientemente si fuere un acuerdo o no, lo comunicaran al Despacho.

Ahora bien, en aras de evitar que el trámite del presente asunto quede en suspenso indefinido, se procederá por el Despacho a conceder a las partes, un término de 30



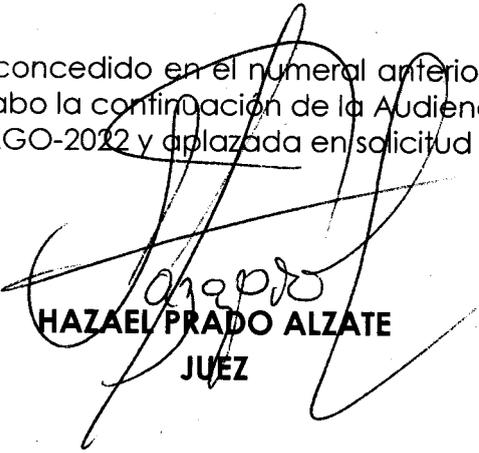
DÍAS hábiles para que informen los resultados de su intento de conciliación, vencido el cual, se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

**RESUELVE:**

1. **NO ACCEDER** a la declaratoria de ilegalidad del Auto 551 del 20-SEP-2022.
2. **CONMINAR** a las partes a fin de que en el término de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta providencia, comuniquen al Despacho las results de sus reuniones, conversaciones o acercamientos tendientes a construir un acuerdo conciliatorio.
2. **VENCIDO** el termino concedido en el numeral anterior, se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial, suspendida por las partes en consuno el 08-AGO-2022 y aplazada en solicitud del 09-SEP-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HAZEL PRADO ALZATE**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**  
**Sevilla Valle**  
**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO**  
**PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N°078 de Fecha: Oct. 26-2022

**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
**Secretario**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**  
**Sevilla Valle**  
**EJECUTORIA**

Hoy \_\_\_\_\_ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: \_\_\_\_\_  
**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
**Secretario**

**Firmado Por:**  
**Hazael Prado Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2e1493c6561b3024112c9a76bbe23dd5f003862d2c3081182763da8be959af**

Documento generado en 25/10/2022 04:45:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**